



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 12 SEP 2022

PROCESO VERBAL RAD. 2020-00346

Verificado el contenido del informe secretarial que antecede, dispone el Despacho lo siguiente:

1.- Para todos los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante solicitó la reprogramación de la diligencia, en atención al quebranto de salud que presentó el señor **JORGE AUGUSTO TERÁN PINEDA**, el cual fue debidamente justificado.

2.- En cuanto a la denominada “*tacha por desconocimiento*”, que la parte actora presentó, el Juzgado se abstiene de darle trámite a la misma, por cuanto no se determinó de manera concreta cual es el documento que pretende desconocer, así como tampoco expresó los motivos del desconocimiento. Por ello al tenor de lo indicado en el inciso 2° del artículo 272 del C. G. del P., no se tendrá en cuenta la petición.

Precísese además que, los demandantes pretenden desconocer un pago que, conforme a lo manifestado por la demandada, se realizó de contado en la casa objeto del contrato que se pretende resolver y la señora **ISABEL CRISTINA TABARES**, no arrimó documento alguno que acredite el abono realizado en dicha fecha.

3.- Conforme al memorial de sustitución allegado, **SE RECONOCE** personería judicial al profesional del derecho **JONAS RAMOS MARTINEZ** quien obra en calidad de apoderado de la demandada **ISABEL CRISTINA TABARES**, en los términos y para los efectos y fines del poder de sustitución.

4.- Así las cosas, y a fin de continuar con el trámite que al presente proceso le corresponda, se señala la hora de las 8:30 am del día 16 del mes de Noviembre del año 2022, a fin de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 ib. en armonía con lo reglado en los numerales 2 y numeral ib).

Adviértase que, en esta audiencia, se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto de pruebas y demás que prevé la aludida codificación.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, y como quiera que la forma en que se realizará la audiencia es por la plataforma Microsoft Teams, por virtud de las medidas adoptadas con ocasión a la pandemia del Covid-19, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes.

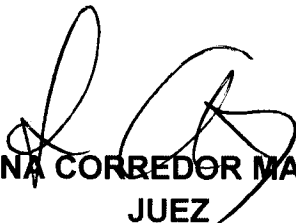
Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva al ser requisitos necesarios en razón de aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.¹

Suministrada la anterior información por los extremos procesales, la Secretaría deberá tenerla en cuenta y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional de este Juzgado: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin perjuicio de lo antes dicho, se insta igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>34</u> hoy  ALEJANDRO SALINAS Secretario 13 SEP 2022
--

¹ Decreto 806 de 2020 y Sentencia STC7284 de 2020, radicación No. 25000-22-13-000-2020-00209-01. Sala Casación Civil. MP Octavio Augusto Tejeiro Duque. Corte Suprema de Justicia.